

Profesionales 2010:

Otras deducciones por "actividades económicas":

Son deducciones **estatales** para **profesionales** en **2010** (declaración de renta a presentar en Junio de 2011).

· Profesionales que pueden aplicar estas deducciones:

Debemos distinguir **2 grupos** de profesionales, según **la forma** en que determinan su beneficio fiscal (para el IRPF):

A) Profesionales que aplican "estimación objetiva":

Son casos **muy excepcionales** los profesionales que aplican "estimación objetiva".

Estos profesionales **sólo** pueden aplicar en 2010 la deducción para el "fomento de las tecnologías" de la información y la comunicación.

Límite máximo de la base de esa deducción para estos profesionales: será el rendimiento neto de la actividad profesional (rendimiento neto determinado por el régimen de estimación objetiva).

B) Profesionales que aplican "estimación directa (normal o simplificada)":

Estos profesionales podrán aplicar en 2010 **todas** las deducciones "por inversiones" de las sociedades (dichas deducciones están reguladas por la normativa del Impuesto sobre Sociedades (IS)), con **excepción** de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Límites y porcentajes de estas deducciones para estos profesionales: se aplican los mismos límites y porcentajes que a las sociedades.

· Forma de aplicar en 2010 las deducciones "pendientes" a 31/12/2009:

Las deducciones por inversiones del IS generadas por el profesional con anterioridad a 2010, **no aplicadas** en el pasado por **insuficiencia de cuota**, se aplicarán en los siguientes plazos:

a) Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica:

Primer ejercicio en que se generó esta deducción: 1996.

Plazo de aplicación: 15 años.

b) Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación (internet):

Primer ejercicio en que se generó esta deducción: 2001.

Plazo de aplicación: 15 años.

Por ejemplo, el ejercicio 2016 es el último para aplicar las deducciones generadas en 2001.

Como hemos indicado antes, esta es la **única deducción** por inversiones de las sociedades que pueden aplicar los profesionales en estimación objetiva.

c) Restantes deducciones:

1. Deducciones generadas en 1996:

Plazo de aplicación: 5 años.

Por tanto, el ejercicio **2001** fue el **último** en que pudieron aplicarse.

2. Deducciones generadas en 1997 a 2001:

Plazo de aplicación: 10 años.

Por tanto, el ejercicio **2011** es el **último** para aplicar las deducciones generadas en 2001.

Así, desde **2012** inclusive ya **no** se aplicarán estas deducciones.

3. Deducciones generadas desde 2002 (inclusive):

Plazo de aplicación: 10 años.

Por tanto, el ejercicio **2012** es el **último** para aplicar las deducciones generadas en 2002.

_			_		
F	Δ	C	h	2	٠

Marzo de 2011.

Fuente:

- · Artículo 68, apartado 2, y artículo 69, apartado 2, de la Ley 35/2006 del IRPF.
- · Artículos 35 a 41, 43 y 44 del texto refundido de la **Ley del Impuesto sobre Sociedades**, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El contenido de este sitio web tiene únicamente propósitos informativos, por lo que no constituye asesoramiento legal. Mostramos información, ideas generales y opiniones sobre determinados temas con objeto de dar una simple orientación a las personas que acceden a nuestra web.

La normativa está en constante cambio y la información aquí mostrada puede no ser completa o correcta, dependiendo de la fecha de acceso y de las circunstancias particulares de cada supuesto en concreto. Por ello, le aconsejamos que acuda a un profesional para aplicar a cada caso concreto esas ideas generales, opiniones o información mostradas en la web.

www.martinboado.es

Av. Europa, 26. Edificio ATICA 5. Planta 2ª. Centro de Negocios ATRIUM. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid). | info@martinboado.es

Tf: 91 352 24 84 | Fax: 91 351 18 58